



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035-2010-MDL/GM  
Expediente N° 4440-2009

Lince, 05 MAY 2010

## LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado por Víctor Máximo Cancho Isidro y otros pensionistas de esta Municipalidad; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 27.Oct.2009, el administrado Víctor Máximo Cancho Isidro y otros pensionistas de esta Municipalidad interponen Recurso de Apelación contra lo resuelto en la Carta N° 101-2009-MDL-OAF/URH de fecha 13.Oct.2009, en la que se señala que no es procedente el aumento que solicitan.

Refieren los administrados impugnantes que cuando se trata de pensiones y que constituye alimentos, no caduca el derecho y menos su acción de reclamo, por cuanto su afectación es continuado. Asimismo sostienen los administrados impugnantes que amparan su pretensión en lo dispuesto en Decreto Supremo N° 070-85-PCM.

Finalmente refieren los impugnantes que son pensionistas que cesaron bajo la protección de la Constitución de 1979, por lo que no prescripto sus derechos que están reclamando.

Mediante Escrito recepcionado con fecha 08.Feb.2010 los administrados impugnantes amplían su Recurso de Apelación manifestando que están solicitando el incremento de sus pensiones vía la aplicación de los Decretos de Urgencia en el orden de 16%, mientras que la Municipalidad reconoce que los incrementos se otorgan vía Negociación Colectiva, por lo que se acogen a los convenios colectivos celebrados por esta Corporación Edil con sus trabajadores en los años 1996, 1997, 1999 y 2001.

Que, según lo informado mediante el Informe N° 119-2010-MDL-OAF-URH de fecha 12.Feb.2010, se da cuenta que mediante el Expediente Administrativo N° 004440-2009, don Víctor Máximo Cancho Isidro y otros, solicitan que se les reconozca el pago de los beneficios derivados de los Decretos de Urgencia números 090-96, 073-97 y 011-99 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF referido al aumento del 16%.

Al respecto es de tenerse en consideración que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, aplicable al presente procedimiento, las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones, en armonía con lo que dispone el artículo 60.° de la Constitución Política del Perú de 1979 (aplicable al presente caso, en atención a que has sido invocada por los peticionantes); siendo nula toda estipulación en contrario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035-2010-MDL/GM

Expediente N° 4440-2009

Lince, 05 MAY 2010

Asimismo, se debe tener en consideración que la negociación colectiva en el Sector Público debe realizarse en el contexto de dicha regulación normativa y en las demás Leyes de Presupuesto de la República que delimitan el ámbito de negociación en términos restrictivos, especificando en cada año el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los Gobiernos Locales pueden otorgar beneficios económicos, con cargo a sus recursos propios y proyectados que sean directamente recaudados.

En ese sentido el artículo 3° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, "Ley que aprueba el mecanismo de negociación colectiva de trabajo entre los funcionarios y servidores con los gobiernos locales", señala que "la negociación bilateral se efectuará con las organizaciones sindicales.....".

Esto significa que los incrementos remunerativos, bonificaciones y gratificaciones parten de una negociación colectiva entre representantes de la Autoridad de turno y de los Trabajadores comprendidos en sindicatos. Cuyos resultados deben de ser aprobados por el Resolutivo correspondiente, es decir la aprobación de la parte ejecutiva del Municipio que es el Señor Alcalde.

Asimismo, toda mejora remunerativa o salarial deberá de ir acompañada del correspondiente informe de factibilidad presupuestaria, que deberá de emitir la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que informe bajo responsabilidad la posibilidad de ejecutar dichas mejoras, bajo sanción de nulidad de no seguir el procedimiento señalado y de no contar con el respaldo presupuestario.

Que, en el presente caso, revisados los antecedentes se informa que en los años 1996, 1997 y 1999 no se han suscrito Convenios y/o Pactos Colectivos en consecuencia corresponde acogerse a los aumentos que el Gobierno Central ha otorgado de manera general, conforme esta previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM.

Respecto del aumento solicitado en la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles, no corre prueba alguna que acredite la existencia de los acuerdos respectivos.

Es de tenerse en consideración, que si bien el Decreto Supremo N° 070-85-PCM determina que los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación bilateral que se establece en el Decreto Supremo antes mencionado, percibirán los incrementos que con carácter general otorgue el Gobierno central a los trabajadores del Sector Público, también es de observarse que los Gobiernos Locales en materia de remuneraciones están sujetos a las normas establecidas en la Ley del Sistema de Presupuesto.

Por lo que, para el tratamiento de Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público, estos deben de ser otorgado teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, la misma que taxativamente establece:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° <sup>035</sup> 2010-MDL/GM

Expediente N° 4440-2009

Lince, 05 MAY 2010

**CUARTA.-** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

Este dispositivo legal establece con claridad, la forma para otorgar cualquier tipo de Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios en el Sector Público, se debe de garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.

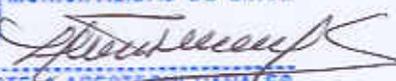
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 234-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Máximo Cancho Isidro y otros pensionistas de esta Municipalidad, contra lo resuelto en la Carta N° 101-2009-MDL-OAF/URH de fecha 13.Oct.2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**  
  
**L. ESTELA ARÉVALO GUTIÉRREZ**  
Gerente Municipal (0)

